

DECRETO número 91 de 28 de agosto, por el cual los departamentos señalados para lo electoral deben serlo también para lo administrativo, y se designa el lugar en que deben residir las Supremas Secciones de la Corte de Justicia, y los departamentos que cada una de ellas abraza.

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea constituyente ha decretado lo que sigue:

"La Asamblea constituyente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades legislativas de que se halla investida,

Decreta:

Art. 1°. Los departamentos de que habla la ley electoral de 24 del presente, los serán también en lo administrativo.

Art. 2°. Las Secciones de la Corte Suprema de Justicia residirán, una en la ciudad de Leon, y la otra en la ciudad de Granada. La jurisdiccion de la primera comprende los departamentos de Leon, Chinandega, Nueva Segovia y Matagalpa; y la de la segunda, los de Granada, Chontales y Rivas.

Art. 3°. Los distritos judiciales serán los que hasta ahora estan determinados, y en lo de hacienda se conservara la división actual.

Art. 4°. El Gobierno destinará las jurisdicciones de manera que sean bien conocidas en los departamentos, distritos y demás fracciones de que habla los artículos anteriores —Al Poder Ejecutivo— Dado en Managua, á 27 de agosto de 1858—Hermenegildo Zepeda, D. P.—José A. Mejía, D. S. — Mariano Bolaños, D. S."—Por tanto: Ejecútese. Palacio nacional. — Managua, agosto 28 de 1858—Tomas Martinez—Al Señor Doctor don Rosalío Cortez, Secretario de Estado en la cartera de gobernación — Rosalío Cortez.

-----*